



**PROCESO No. 110014003066-2021-00377-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
RECURSO DE REPOSICIÓN**

Bogotá, D.C., Veintidós (2022) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición (Ítem 9 del Cuaderno 1 del Expediente Digital), interpuesto por la parte demandante a través de su apoderado judicial, contra el auto del 19 de noviembre de 2021 fijado en estado del 22 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

1.- La parte demandante, en memorial que presentó el 25 de noviembre de 2021 interpuso recurso de reposición contra el auto del 19 de noviembre de 2021 fijado en estado del 22 del mismo mes y año, por medio del cual se rechazó la reforma de la demanda y se tuvo por notificada a la demandada.

Argumenta que el despacho no tuvo en cuenta que en el escrito de la reforma se aclaró que se realizaría respecto de la pretensión primera, literal b, del escrito de la demanda, pues la modificación correspondía a la fecha de los intereses corrientes, por lo que claramente las pretensiones no son las mismas.

Que por lo anterior, solicita que se reponga el auto recurrido y se acepte la reforma de la demanda.

CONSIDERACIONES

Considera el juzgado acertado el argumento del recurrente, toda vez que como bien lo manifiesta, en el escrito que presento la reforma de la demanda, aclara que la misma se realiza respecto de la pretensión primera literal b, y este despacho corrobora que la actora, procedió a modificar las fechas relacionadas a los intereses corrientes cobrados.

Así las cosas, se revocará el auto del 19 de noviembre de 2021 fijado en estado del 22 del mismo mes y año, y en consecuencia se dispondrá:

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante a ítem 6 y 7 del cuaderno 1 del expediente digital, por ser procedente de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 93 del C.G.P., el Juzgado, dispone:

Primero: **ACEPTAR** la **REFORMA** de la demanda solicitada por la parte demandante.

Segundo: Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 431 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de **BANCO POPULAR SA** contra **EMPERATRIZ VARGAS HERNANDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No 1520011992

1. Por \$3'304.309 M/cte., que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas del 2 de agosto del 2020 al 2 de abril de 2021 contenidas en el título valor, base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las anteriores cuotas, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por \$1'687.055 M/cte., que corresponde a los intereses de plazo sobre las cuotas relacionadas en el numeral 1 contenidas en el título valor, base de recaudo.
4. Por \$17'074.559 M/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el título valor, base de recaudo.
5. Por los intereses moratorios sobre el valor anotado en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconózcase a la abogada **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS** como apoderada del demandante.

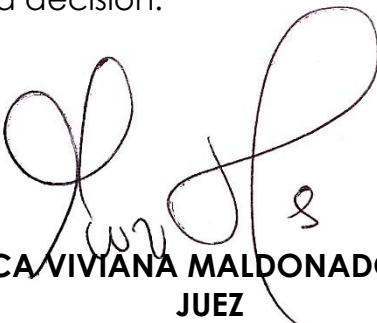
Como quiera que la pasiva fue notificada por aviso y guardo silencio, **notifíquese** este auto a la demandada EMPERATRIZ VARGAS HERNANDEZ por estado, por la mitad del término inicial (5 días), regla 4, artículo 93 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. **REVOCAR** el auto del 19 de noviembre de 2021, conforme se dispuso en la parte motiva.
2. **ACEPTAR** la reforma de la demanda, conforme se indicó en la parte motiva.
3. **CONTINUAR** con el trámite de la actuación como se indicó en los considerandos.
4. **POR SECRETARÍA**, controle el término como se indicó en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:

Monica Viviana Maldonado Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 066

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d038cbcd391b77a8d56b5e058375d204f4d1209ef783e499b4f5b2fa729b5e**

Documento generado en 22/06/2022 03:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>